

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Martes 4 de Febrero de 1871.

Num. 8.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISO OFICIAL.

Con fecha 17 del presente, ha sido nombrado adjunto *ad honorem* á la Legación de la República en la Gran Bretaña el Dr. D. Wenceslao Rossel.

Por resolución Suprema fecha 18 ha obtenido el nombramiento de amanuense meritorio del Ministerio de Relaciones Exteriores D. Manuel Ignació Bravo.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Enero 12 de 1871.

Visto el expediente del Comisario de guerra, don Andres S. Izquierdo, por el que solicita se le abone los sueldos que dice haber devengado, como Visitador de las oficinas del Cuzco, nombrado exclusivamente por el Prefecto de aquel Departamento, en 8 de Febrero de 1868; y considerando, que la comision de Visitador, no puede ser conferida, sino por el Supremo Gobierno, cuando lo exijan las necesidades del servicio; que la que obtuvo el recurrente por disposicion prefectural, no solo, no mereció la aprobacion suprema, sin cuyo requisito debe tenerse como no existente, sino que no consta que Izquierdo procediese al desempeño de la Visita, en los cuatro meses que reclama; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas: se declara sin lugar dicha solicitud, dejando al recurrente su derecho á salvo, para solicitar el abono de lo que le respecta, como Comisario indefinido. Regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Santa Maria*.

Lima, Enero 13 de 1871.

Apruébase el gasto de onces soles sesenta y tres centavos, hecho por la Caja Fiscal de la Libertad, de órden del Prefecto de aquel Departamento, en los pasajes dados al Teniente don Luis Lara, y á seis individuos de tropa desde Huanchaco á Paucamayo, á cuyo punto se dirijieron en comision del servicio, según consta de este expediente. Aplíquese el gasto á la partida que el nuevo presupuesto vote para los extraordinarios del ramo de Gobierno, y gíese contra el Ministerio de Hacienda y á la órden de dicha Caja Fiscal por la suma que se indica. Comuníquese y

regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria*.

Lima, Enero 13 de 1871.

Concélese la licencia que solicitan individualmente don Luis Solari y don Atanasio Dede, para edificar un rancho cada uno en la isla de Macabi, destinado á la venta de abarrotes y artículos de subsistencia para los habitantes de dicha isla. Páse al Gobernador de las islas de Guafiap, para que designe á los recurrentes sitios apropiados previa mensura y deslinde, cuidando de que los edificios proyectados no lleguen á embarazar el cargajo del huano, en los derechos de tercero y previniéndoles que deben sujetarse en todo á las leyes del país y especialmente á los reglamentos de policia y demas disposiciones que se dictan para la marcha regular de las islas. Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria*.

Prefectura del Departamento de Puno—Diciembre 27 de 1870.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Señor Ministro:

En la fecha dirijió al señor Ministro de Guerra y Marina el oficio que sigue:

"En comunicacion del 18 del actual, manifesté á U.S. las medidas eficaces que habia adoptado para que el vapor *Yuari* se echara al agua el 25, y al efecto, venciendo todos los obstáculos que se oponian á su realizacion, tuve el placer de verlo á flote á las tres y media de la tarde de ese dia, en medio del mas ardoroso entusiasmo que desplegó el pueblo puneño para solemnizar tal acto, en el que éste ve cifrada la prosperidad del Departamento. Lo que me es muy satisfactorio poner en conocimiento de U.S. para que se sirva trasmitirlo al de S. E. el Presidente de la República, y recavar la aprobacion de los gastos que se han hecho en el aumento de operarios, en gratificacion á los contratados, y de mas indispensables de que di cuenta en oficio 12 del que acaba, marcado en el número 63."

Que tengo el honor de trascribir á U.S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva tambien recavar la aprobacion que pido al final de la nota preinserta.

Dios guarde á U.S.

S. M.

J. M. La-Torre Bueno.

Direccion General de Correos.

Lima, á 7 de Enero de 1871.

Circular á las Administraciones.

Cada Nacion tiene el derecho de establecer tarifas y cobrar porte á la correspondencia que se recibe en sus Estafetas. La razon es, porque ese es su ingreso natural para ocurrir á los gastos de los correos, y por que toda correspondencia origina la boya en las oficinas. Las cartas que se remiten v. g. á Londres rotuladas á Francia, se les dá direccion allí, segun los convenios postales que se hayan celebrado; pero generalmente hablando lo que es franqueado en una Nacion, no se tiene por franqueado en otra, pues que cada una tiene sus propias tarifas.

Las cartas rotuladas para Chile que no estén franqueadas, no deben remitirse, sino pasarse el aviso de que habla el § 111 de la *Coleccion* postal, como está dispuesto por punto general. Examinado el convenio postal celebrado con esa República, que se halla en el tomo 51 de "El Peruano," semestre 2.º número 21, y del cual se encarga la nota, puesta á f. 207 de dicha *Coleccion*, terminantemente habla de cartas franqueadas en cada una de las dos Repúblicas contratantes, de consiguiente las que proceden de otros lugares, no estando franqueadas en el país, tampoco debe dárseles curso, sino pasarse el aviso de estilo.

El artículo 3.º de dicho convenio habla de cartas en tránsito, pero siempre con procedencia de una de las dos Repúblicas y que estén franqueadas: v. g. carta franqueada en el Perú para Buenos Ayres, ó en Chile para el Ecuador, etc., debe dárseles direccion sin aumentarles porte alguno.

Con respecto á algunas cartas que de Europa vienen al Perú y son rotuladas á Chile, debemos usar de reciprocidad, porque los que vienen con igual procedencia por el estrecho de Magallanas del Brasil, Buenos Ayres ó Montevideo para el Perú, Chile les dá libremente direccion; pero hablando en general cada país tiene derecho de cobrar el porte de ingreso á sus Estafetas, segun se previene al principio.

A todas las cartas no comprende pues el convenio, y es preciso que en las oficinas se cuide de dar direccion á las franqueadas y pasar aviso de las que no lo estén, y tengan deficit, segun el modelo inserto en la *Coleccion*, y si fuesen Estafetas del interior, pueden para mayor comodidad pasar esas cartas á la principal de que dependan, para que con mas acierto y facilidad los encaminen.

Lo que prevengo con respecto al

convenio con Chile, debe entenderse tambien sobre el de Bolivia, que se halla inserto bajo el § 567, y que aunque ha terminado, el Gobierno ha dispuesto continúe hasta nueva órden. En ese convenio solo se trata de cartas franqueadas.

Con este motivo debo tambien recomendar á U. que lea el título 6.º de la *Coleccion*, en el cual se hallan insertas las disposiciones sobre correspondencia extranjera en el capítulo 2.º de dicho título, párrafo 570 página 208, se encuentra el supremo decreto de 19 de Junio de 1848, que prolijamente dá disposiciones como se ha de proceder con los paquetes y sacos de correspondencia que vienen por mar, rotulados á los Cónsules, y con arreglo á dicha resolucion deben llenarse á las Estafetas y cobrarse los portes, méntras sobre esto no se dé órden contrario.

Dígoles á U. para su inteligencia y para que haga las advertencias necesarias á las oficinas de su dependencia.

Dios guarde á U.

José Drvila Condemarin.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República,

Considerando:

Que está demostrada la necesidad que hay de establecer un colegio para niñas en la capital del Departamento de Loreto.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se establece en la ciudad de Moyobamba, capital del Departamento de Loreto, un colegio para niñas.

Art. 2.º Se asigna á dicho colegio la dotacion anual de tres mil soles [3,000 S.] que se consignará en el presupuesto general de la República.

Art. 3.º Consignase igualmente en dicho presupuesto por una sola vez, la suma de tres mil soles (3,000 S.) para atender á los gastos de instalacion del expresado colegio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno. José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de

Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—J. M. Gonzalez, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE BALTA.

José Aranibar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República,

Considerando:

Que el colegio de la instruccion media establecida en la capital del Departamento de Loreto, por resolucion legislativa de 28 de Enero de 1869, no llena el objeto á que está destinado, por ser insuficiente la dotacion de tres mil soles anuales que se le señaló:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se asigna al colegio de instruccion media de la ciudad de Moyobamba, capital del Departamento de Loreto, la dotacion anual de seis mil cuatrocientos soles (6,400 S.) que se consignará en el presupuesto general de la República.

Art. 2.º Consignese igualmente en dicho presupuesto por una sola vez, la suma de tres mil doscientos soles (3,200 S.) para atender á los gastos de instalacion del expresado colegio.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—J. M. Gonzalez, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE BALTA.

José Aranibar.

Lima, Enero 16 de 1871.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de de las propuestas hechas por VE. en 2 del pasado Diciembre para proveer las vacantes que han quedado en la Corte Suprema de Justicia por fallecimiento del doctor don Miguel del Carpio y jubilacion del doctor don Francisco Javier Mariátegui y en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 126 de la Constitucion, ha elegido vocales propietarios de dicha Corte al Dr. D. Antonio Arenas, en la vacante del doctor Carpio y al doctor don Melchor Vidaurre en la del doctor Mariátegui.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á VE.

José Rufino Echenique, Presiden-

te del Congreso.—Francisco Chavez, Secretario del Congreso.—José Maria Gonzalez, Secretario del Congreso.

Lima, Enero 13 de 1871.

Cumplase, comuniquese, registre se y expídase los titulos respectivos. Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Enero 16 de 1871.

Excmo. señor:

El Congreso en vista de las propuestas hechas por VE. para proveer las volfas creadas en la Corte Superior de Justicia, por ley de 10 del próximo pasado Diciembre, y en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 126 de la Constitucion ha elegido vocales propietarios de dicha Corte á los doctores don Juan Oviedo y don Manuel Benjamin Cisneros.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á VE.

José Rufino Echenique, Presidente del Congreso.—Francisco Chavez Secretario del Congreso.—Pedro Bernales, Secretario del Congreso.

Lima, Enero 18 de 1871.

Cumplase, comuniquese, registre se y expídase los titulos respectivos. Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Enero 18 de 1871.

Excmo. señor:

El Congreso en ejercicio de la atribucion 19a. del artículo 59 de la Constitucion, ha tenido á bien conceder al reo Juan Serpa Portillo, indulto del tiempo que le falta para cumplir la condena de cárcel á la que fué sentenciado el 13 de Agosto de 1869.

Lo comunicamos á VE. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VE.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernales, Diputado Secretario.

Lima, Enero 19 de 1871.

Cumplase, comuniquese y registre—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Enero 16 de 1871.

Estando dispuesto en el artículo 350 del Reglamento de Tribunales, que el Gobierno no solo puede conceder, á los miembros del Poder Judicial, tres meses de licencia median do justa causa, salvo el caso de enfermedad debidamente comprobada, y siendo necesario corregir y estirpar el abuso de que se abstenga licencia por un tiempo mayor, causandose entorpecimiento en la administracion de justicia, y ganandose tiempo de servicio sin prestarlo: con el voto unánime del Consejo de Ministros, se resuelve que quede cancelada toda licencia que exceda ó hubiese excedido del término de tres meses, y que los Presidentes de las Cortes Suprema y Superior, dicten las disposiciones convenientes á la mayor brevedad, para que todo empleado judicial que hubiese gozado

tres meses de licencia, vuelva en el dia á desempeñar su destino, siguiéndose en caso contrario el correspondiente juicio de abandono. Comuníquese á quienes corresponda.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Enero 19 de 1871.

En atencion á que don Jesus F. Cortines y su esposa fueron desde Iquique á la ciudad de Tacna, á prestar una declaracion en la causa criminal que de oficio se le sigue á don José Leandro Castañon acusado de haberse sustraído un expediente en ese Tribunal Superior, con cuyo motivo la Prefectura de aquel departamento ordenó á la caja fiscal de su dependencia, abónese el valor de pasajes ocasionados en la traslacion de éstos testigos, apruébase el gasto de 27 soles 60 centavos invertidos en dichos pasajes; en consecuencia gírese el libramiento respectivo por la expresada suma, con cargo á la partida de extraordinarios del Ministerio de Justicia. Regí-trese—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Excelentísimo señor:

Muy agradecidas á la paternal bondad y singular interés que S. E. se digno manifestar á nuestras pobres y queridas niñas, el dia que tuvimos la dicha de recibir su amable visita, nos hemos tomado la libertad de hacerlo trabajar una pequeña obra para ofrecerla á S. E. en testimonio de nuestra gratitud.

Nuestras queridas niñas son tan dichosas de presentar á S. E. este corto trabajo de sus manos, no primoroso en verdad, pero hecho con tan buena voluntad, que nos atrevemos á esperar que S. E. tendrá la bondad de aceptarlo.

Al ofrecer á Su Excelencia la gloriosa bandera del Perú, suplicamos fervorosamente al Todopoderoso que la conserve siempre ilesta; que derrame sus bendiciones sobre El que hoy esta sentado á su sombra y conserva para bien de la patria la preciosa paz de que disfrutamos.

Con estos sentimientos en union de mis hermanas y de mis queridas niñas, soy de Su Excelencia—muy humilde y respetuosa servidora—
Sor Maria.

Hospital de Santa Ana, Enero 17 de 1871.

Lima, Enero 17 de 1871.

A Sor Maria Directora del Colegio de Santa Ana.

Muy señora mia:

Con su estimable de hoy he recibido el precioso obsequio, trabajado por las niñas que se educan en el colegio de que es U. muy digna Directora.

Si como obra de arte es verdaderamente notable el agazajo de sus discípulas, acrecen su mérito el pensamiento patriótico que él simboliza y los deseos que U. me expresa en bien del Perú y de la honra de su pabellon.

Acepte U. señora, el cordial reconocimiento con que me ofrezco de U. y de sus jóvenes alumnas—muy atento y S. S.

José Baltá.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Lima, Enero 18 de 1871.

Excmo. señor:

El Congreso, ha tenido á bien declarar que doña Elena Lavín, hija legítima del Coronel don Melchor Lavín, que fué ejecutado por los españoles en la época de la guerra de la Independencia, tiene derecho á las dos terceras partes del sueldo de la clase en que falleció su padre, con forme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 16 de Enero de 1850.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—José Maria Gonzalez, Diputado Secretario. Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Enero 21 de 1871.

Cumplase y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Baltá.

Lima, Enero 18 de 1871.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista del memorial presentado por doña Mariana Raygada, hermana del finado Teniente Coronel don Buenaventura Raygada, ha tenido á bien concederle por montepío las dos terceras partes del sueldo de la clase en que éste falleció; y ha dispuesto que sea extensiva esta resolucion á las personas que por ser hermanas de los vencedores á que se refiere la resolucion legislativa de 28 de Enero de 1859, se hallen en el mismo caso que la expresada.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernales, Diputado Secretario. Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Lima, Enero 21 de 1871.

Cumplase y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Baltá.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Noviembre 20 de 1870.

Visto este expediente, y teniendo en consideracion que al exigirse por la Honorable Municipalidad del Callao otorgamiento de la escritura de hipoteca de la finca de propiedad del recurrente don Gregorio Carrillo, materia de la rifa, ha sido con el exclusivo objeto de asegurar al público la realizacion de la lotería, á fin de que ésta no se evada en manera alguna: que el otorgamiento de esa escritura no trae por consecuencia desembolso de dinero ni utilidad de ninguna especie, sino que mas bien es una seguridad moral de que el derecho de los suscritores á la rifa no

quedará burlado; y, por último, desde que la escritura de adjudicación ó traslación de dominio que ha de extenderse á favor del que obtenga la rifa, ha de llevar los timbres señalados por la ley, exigirlos en la escritura de hipoteca equivale á cobrar dos veces el pago de ese impuesto por una sola operación; se declara que don Gregorio Carrillo, tiene derecho á exigir la devolución de los doscientos noventa y seis soles cuarenta y cinco centavos, que pagó en timbres al otorgarse la escritura de hipoteca de la finca mencionada. Téngase esta resolución por regla general para todos los casos de otorgamiento de escritura de fianzas, comuníquese á la Direccion de Rentas, pase á la de Contabilidad General y Crédito para su cumplimiento, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pierola.

Islay, Noviembre 22 de 1870.

Vistos y considerando: 1.º Que el Teniente del Resguardo, don Francisco Peralta, aprehendió tres barriles de chicha chilena, y diez cajas de fideos desembarcados del vapor inglés "Pacífico", en 10 de Setiembre último: 2.º Que la caleta citada de Mollendo no está habilitada para el tráfico de cabotaje, sino exclusivamente para la introduccion de materiales destinados al ferrocarril de Arequipa: 3.º Que dichos artículos no constan manifestados ni de documento alguno, y las razones que exponen sus dueños don Lorenzo Gonzalez y don Antonio Borniet, el primero de los tres barriles de chicha, con el peso líquido en todo cincuenta galones y de cuatro cajas de fideos de á diez y ocho libras, y el segundo de las seis cajas restantes, no les favorece para eludir la disposicion contenida en el artículo 68 del reglamento de comercio; y 4.º Que habiéndose sustanciado el expediente conforme á reglamento, con la única falta de que los interesados han incurrido en rebeldía por no presentarse á este Juzgado, notificados que han sido para emitir sus exposiciones, no obstante que en Mollendo evacuaron las que les corresponden, segun declaraciones que corren de fojas 2 á fojas 5, se da por terminado el presente juicio; y de conformidad con el dictámen fiscal de la Corte, se declara que las especies capturadas que se especifican arriba, han caido en la pena de comiso conforme al artículo 68 del reglamento de comercio, adjudicándose previa satisfaccion de los correspondientes derechos á favor del aprehensor Teniente del Resguardo don Francisco Peralta, segun lo dispuesto en el artículo 220 del propio reglamento.

Trascríbase esta sentencia al Teniente Administrador de Mollendo para los fines consiguientes, tóñese razon en constancia y dese cuenta al Supremo Gobierno con copia certificada como esta mandada.—José M. Bueno de la Torre.—Es copia fiel de su original de que certifico.—J. Eugenio Jimenez.—Lima, Diciembre 24 de 1870.—Cúmplase y publíquese la sentencia que precede.—Pierola.

Lima, Noviembre 30 de 1870.

Teniendo en consideracion: que los tratamientos y preeminencias con que la ley quiso revestir á los Administradores de Tesorerías, han recaido hoy en los cajeros fiscales, como sustitutos que son de aquellos, y les corresponde desempeñar las mismas atribuciones que ejercian los tesoreros; se declara que los cajeros fiscales deben tener tratamiento de U.S., y que para las ceremonias públicas usen, mientras se expide el correspondiente reglamento de uniformes para los empleados de hacienda, el vestido de particulares, con arreglo á los usos de la buena sociedad.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pierola.

Lima, Noviembre 30 de 1870.

Estáñdo declarados comisiones los destinos de Inspectores de Resguardo y amanuenses de las oficinas públicas, por el artículo 1.º de la resolución suprema de 8 de Enero de 1861; y prohibiéndose en el reglamento de licencias vigente, el otorgarse estas gracias á empleados que no sean de propiedad, se declara: que de la fecha en adelante no se concederá licencia con goce de sueldo á ningun empleado en comision, los cuales solo podrán, en caso de enfermedad, permanecer fuera del servicio solo por un mes, bajo la vijilancia de sus respectivos jefes, debiendo éstos abstenerse en lo absoluto de elevar las solicitudes de los referidos empleados en comision, y los oficiales de partes de las oficinas del Estado, de admitir los recursos que aquellos presenten con el fin indicado.—Regístrese, circúlese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pierola.

Lima, Diciembre 5 de 1870.

Visto este expediente del que aparece que á consecuencia de haber elevado don Enrique Meiggs una propuesta al Gobierno, para tomar en arrendamiento el ferrocarril de Mejía á Arequipa, se expidió la suprema resolución de 8 de Julio del presente año, por la que se mandó sacar á remate el arrendamiento de dicho ferrocarril por ante la Junta de Almonedas de este Departamento, y se fijaron las bases del contrato, expresando que eran todas de aceptacion obligatoria para los postores; con excepcion del precio de la subhasta, única cláusula de las bases sobre la cual debian recaer las ofertas; que fijados y publicados los avisos por el término legal, se reunió la Junta de Almonedas en el local de costumbre y á la hora señalada, el 1.º de Octubre último; que no habiéndose presentado persona alguna á hacer postura, se suspendió el acto, desiriéndose el remate para el 15 del mismo mes, á fin de que publicándose nuevos avisos hubiera postores en el remate; que no obstante haberse hecho las correspondientes publicaciones, cuando la Junta de Almonedas se volvió á reunir el dia 15 de Octubre, no se presentó persona alguna como postor, por lo cual cerró el acto, y se dió cuenta al Gobierno con la acta respectiva que original corre á fojas y teniendo en consideracion, que habiéndose

dose llenado todas las obligaciones que la ley impone para proceder al arrendamiento de los bienes del Estado, y estando probada la necesidad y conveniencia de celebrar el contrato de arrendamiento del ferrocarril de Mejía á Arequipa, conforme á las bases expresadas en la suprema resolución de 8 de Julio del presente año; *acéptase* la propuesta presentada por don Enrique Meiggs, sobre las bases establecidas en la suprema resolución citada con las modificaciones siguientes: 1a. la cantidad que debe entregar el arrendatario en clase de caucion en la Caja Fiscal de este Departamento, conforme á la base 9a. es de doscientos mil soles (200,000 S.) en documentos del crédito público, valor nominal: 2a. si el material rodante y de equipo correspondiente al ferrocarril, previa la correspondiente comprobacion en forma resultare no ser suficiente para llenar las necesidades del tráfico, el Gobierno queda obligado á abastecer la línea de todo lo necesario hasta la suma máxima de doscientos cincuenta mil soles, siendo de cuenta del arrendatario, todo exceso en el costo sobre esta suma: 3a. serán libres de todo impuesto fiscal ó municipal los útiles y máquinas destinadas á la explotacion, reparacion y conservacion de la línea, durante el término del arrendamiento: 4a. si al espirar éste resultase una cantidad de material rodante y de equipo superior á la entregada y comprada por el Gobierno, que da enteadido q' la abonará el arrendatario hasta la cantidad máxima de *doscientos cincuenta mil soles*, previa comprobacion de su costo y las deducciones á que su deterioro diese lugar, en la forma establecida por la base 4a. de la convocatoria mencionada: 5a. queda entendido que el término en la costa de este ferrocarril será un puerto mayor: 6a. el término del arrendamiento comenzará á contarse desde la fecha en que se haga al arrendatario la entrega de la línea. Comuníquese, regístrese, publíquese y pase á la Direccion de Administracion, para que mande extender la respectiva escritura.—Rúbrica de S. E.—Pierola.

Lima, Diciembre 20 de 1870.

Vista la solicitud interpuesta por los mineros de la provincia de Cajabamba, con lo informado por el Tribunal de Minería, por la Prefectura de Cajamarca y seccion 2a. de la Direccion de Administracion; y considerando que las condiciones en que el gremio de mineros de esa provincia se encuentra, reúne todas las exigencias del art. 9.º, tít. 1.º de las ordenanzas del ramo, para crear una diputacion propia; y que es necesario dar á esa industria todas las facilidades posibles para su mayor ensanche y progreso, se resuelve: créase una diputacion territorial de minería en la provincia de Cajabamba independiente de la que existe en la de este nombre, á cuya jurisdiccion ha pertenecido, la cual se compondrá de los diputados propietarios y sustitutos correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en la ley del caso, y que será presidida por el Subprefecto de la indicada provincia, cifiéndose en todos sus procedimientos á

las reglas establecidas en las ordenanzas de minería y á las demas disposiciones que rigen sobre esta materia. Trascríbase al Tribunal de Minería y al Prefecto de Cajamarca, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pierola.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana. — Direccion de Beneficencia de Moquegua—Diciembre 31 de 1870.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Remito á U.S. el manifiesto de los ingresos y egresos que la Tesorería de esta Beneficencia ha tenido en el presente mes, lo mismo que el cuadro de alta y baja de los enfermos en el Hospital, para conocimiento de U.S., y que se publiquen en el periódico oficial, como esta mandado.

Dios guarde á U.S.—S. C. P.
Fernando Góngora.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de Beneficencia de la ciudad de Moquegua en el mes de Diciembre de mil ochocientos setenta.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	400 90
<i>Censos.</i>	
D. Ignacio Castro, libre de predios, pagó.....	38 40
Da. Ana Maria Lina, id id.	15 35
Id. Eloisa Herrera.....	40
Id. Florentina Herrera...	32
<i>Arrendamientos.</i>	
Doña Manuela Rodriguez por la casa y cuarto...	9 60
Los inquilinos de los tres cuartos.....	7 20
D. Luis Cuella por una celda de 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre.....	4 80
<i>Tomn.</i>	
El señor Subprefecto por Noviembre y Diciembre	55 10
<i>Hospitalidades</i>	
D. Joije Fernandez Dávila por un doméstico.....	1 90
<i>Depósitos.</i>	
Daniel Alcazar por depósito de cadáveres de Octubre, Noviembre y Diciembre.....	4 80
<i>Limosnas.</i>	
D. Bernardo Hheresi en 2 quintales de arroz del que tiene depositado...	16
Total!.....S.	625 65

EGRESOS.

En el valor de los libros del año q' finaliza, franquear la comunicacion oficial, y en timbres para los certificados.....	10
En la alimentacion de enfermos en el presente mes.....	177
Pago de empleados por id.	119 80

Pagado al Tesorero á buena cuenta de años anteriores. 318 85
 Total. S. 625 65

DEMOSTRACION.

Ingresos. 625 65
 Egresos. 625 65

 000 00

Como se vé no queda en caja ninguna existencia, y la deuda pasiva del Hospital es de tres mil trescientos setenta y tres soles dos centavos (3373 S. 2 cts.) en la que está incluida, 1,000 soles que prestó la Caja Fiscal del Departamento, y 800 la Junta Central de Auxilios de esta ciudad.

Tesoreria de Beneficencia, Moquegua Diciembre 31 de 1870.
Manuel Sotomayor.
 V. o B. o — *Góngora.*

Estado que manifiesta, el movimiento, de alta y baja que ha tenido, el Hospital de San Juan de Dios de Moquegua.

	P.	S.	M.	T.
Alta y Baja.				
Existencia del mes anterior.	31		17	48
Ingresados en el presente	35	1	11	47
Suma.	66	1	28	95
Han muerto.	6		2	8
Han salido curados.	30		9	39
Existencia para Enero	30	1	17	48

Hospital de San Juan de Dios de Moquegua 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta.

El Ecónomo,
Gregorio Mazuelos.
 V. o B. o — *Góngora.*

Capitanía del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de este Puerto dá parte á US. de la salida y entrada de los buques en los dias de la fecha.

Vapor inglés Limeña del porte de 2000 toneladas zarpó á las 8 horas p. m. para Pisagua hasta Valparaíso su capitan Bloomfield con 77 hombres de mar carga general pasajeros los siguientes señores, A. Alcaiz, A. Loayza, M. O. Vega, Dr. Flores Boliviano, Mariano Dávila, M. Osiomenor, F. Eschil, N. Guenassi, D. Flores Quiroga, N. Ganchier, B. Poinetes y 16 individuos de cubierta.

Vapor Inglés Payta del porte de 1800 toneladas, ancló á las 6 horas 40 minutos a. m. procedente de Valparaíso y del último puerto Pisagua en 9 horas su capitan King con 71 hombres de mar, carga general pasajeros los señores Coronel Cansoco, R. Mandana, Capitan Molina, M. Teran, Bolivianos, J. N. Madruga, S. Barbosa, J. Denting, N. Langport y 6 individuos de cubierta de los intermedios.

Arica, Enero 23 de 1871.
Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de puerto dá parte á US. de la salida del buque y entrada de la lancha en la fecha que se expresa.

Día 25.

Vapor Inglés Colon del porte de 200 toneladas zarpó á las 7 horas 30 minutos p. m. para Pisagua hasta Iquique, su capitan Taylor con 15 hombres de mar, carga víveres pasajeros de primera Modesto Molina con su niño, señora Carlota Mendoza y 25 individuos de cubierta para los intermedios.

Lancha Chilena Antonia del porte de 8 toneladas ancló á las 9 horas p. m. procedente de Valparaíso en 24 dias su capitan Creusey con 2 hombres de mar en lastre pasajeros 4 personas.

Arica, Enero 26 de 1871.
Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de este puerto dá parte á US. de la entrada del buque en el dia de la fecha.

Corbeta de Guerra Chilena General O'Higgins del porte de 9 cañones rayados, ancló á las 3 horas 20 minutos p. m. procedente de Iquique en 2 dias su Comandante señor Capitan de Navío don Ramon Cabieses con 190 hombres de tripulacion, pasajeros ninguno. Este buque navega en comision de su Gobierno.

Arica, Enero 27 de 1871.
Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de este Puerto dá parte á US. de las entradas de los buques en el dia de la fecha.

Vapor Inglés Pacifico del porte de 2000 toneladas ancló á las 7 h. a. m. procedente del Callao, y del último puerto Ilo en 9 horas, su capitan Hall con 78 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera clase los señores Capitan de Fragata don Nicolas Portal que viene á felevar interinamente al Comandante de la Union, Coronel Bermudez, J. F. Aroe, N. Oliva, E. Onderdyke, y señora y 10 individuos de tercera clase de los intermedios.

Vapor Inglés Colon, del porte de 200 toneladas ancló á las 7 horas a. m. procedente de Iquique y del último puerto Pisagua, en 10 horas su capitan Taylor con 15 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera el señor Letelier y 39 individuos de tercera clase de los intermedios.

Arica, Enero 29 de 1871.
Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de puerto dá parte á US. de la salida del buque en la fecha que se expresa,

Día 23

Vapor Inglés Pacifico del porte de 2000 toneladas, zarpó á las 5 horas 40 minutos p. m. para Pisagua hasta Valparaíso, su capitan Hall con 78 hombres de mar, carga general pasajeros de primera clase los señores R. Ballon, E. Monttfinal y 18 individuos de cubierta para los inter

medios.

Arica, Enero 30 de 1871.
Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de puerto dá parte á US. de las salidas y entrada del vapor en el dia de la fecha.

Vapor Inglés Panamá del porte de 2000 toneladas, ancló á las 5 horas 40 minutos a. m. procedente de Valparaíso y del último puerto Pisagua en 9 horas, su capitan Gierison con 76 hombres de mar, carga general, pasajeros los señores J. M. de Gurruchaga, Vicente Quezada, Dr. Morris, Guillermo E. Billengleurts, señores E. Guerra y amiga, N. Morris y ama y 27 personas de cubierta de los intermedios.

Id. id. id. zarpó á las 2 horas 30 minutos p. m. para Ilo hasta el Callao, carga general, pasajeros de la clase los señores Comandante don Lino de La-Barrera, Eduardo Habich ingeniero de Estado, Manuel Roldan, Manuel La Torre y 18 individuos de cubierta para los puertos de escala.

Arica, Febrero 1.º de 1871.
Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de puerto dá parte á US. de las salidas de buques en la fecha que se expresa.

Día 1.º

Corbeta de Guerra Chilena General O'Higgins, del porte de 9 cañones rayados salió á las 4 horas 10 minutos p. m. para Islay, su Comandante señor Capitan de Navío don Ramon Cabieses, con 190 hombres de mar, pasajeros don Ricardo Gonzalez.

Barca Italiana N. Pacifico del porte de 163 toneladas salió á las 6 horas p. m. para Coronel (Chile) su capitan Lanfrances con 7 hombres de tripulacion, en lastre pasajeros ninguno.

Vapor Inglés Colon del porte de 200 toneladas, zarpó á las 6 horas 30 m. p. m. para Pisagua hasta Iquique, su capitan Taylor, con 15 tripulantes, carga frutas del país, pasajeros de cubierta 23 individuos para los puertos de escala.

Arica, Febrero 2 de 1871.
Miguel G. Rios.

EDICTO.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta capital &c.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Beochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cá cel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 14 de 1871.
Domingo Tellez.
 Ante mí—*Dionisio Quelopana,*
 Escribano del Crimen.

SUMARIO

Seccion Administrativa.
 Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial.
 Ministerio de Gobierno; Policía y Obras Publicas
 Resolucion declarando sin lugar la solicitud de D. A. S. Izquierdo, sobre pago de sueldos.
 Otra aprobando un gasto hecho por el Prefecto del Departamento en pasaje de un oficial y algunos soldados.
 Otra concediendo la licencia que solicita don L. Solario.
 El Prefecto de Puno, comunica el haberse echado al agua el vapor Yavari.
 Circular de la Direccion de Correos á las Administraciones.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Ley estableciendo un Colegio para niñas en la ciudad de Moyobamba capital del Departamento de Loreto.
 Otra asignando al Colegio de instruccion media de la misma ciudad la dotacion anual de 6400 soles.
 Resolucion legislativa nombrando dos vocales para la Corte Suprema.

Otra haciendo igual nombramiento para la Superior de Lima.

Otra indultando al reo Juan Serpa Portillo.

Otra aprobando el gasto de 27 soles 60 centavos en los pasajes para O. J. F. Cortines y su esposa llamada á declarar en su juicio de Iquique á Tacna.

Carta de la Directora del Colegio de Santa Ana enviando un obsequio á S. E.

Respuesta de S. E.
 Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion disponiendo que se devuelva á don G. Carrillo la suma que pagó por timbre en la escritura de un finca.

Otra mandando cumplir la sentencia de un juicio sobre comiso en Molle.

Otra sobre el tratamiento y vestuario oficial de los cajeros fiscales.

Decreto declarando q' no se concederá á ningún empleado en comision, licencia con goce de sueldo.

Otro creando una diputacion territorial de minería en la provincia de Cajabamba.

Otro aceptando la propuesta de don Enrique Meiggs para arrendar el ferrocarril de Mejía á Arequipa.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ley declarando el montepío que corresponde á doña E. Lavín.
 Otra señalando el montepío que corresponde á la viuda del General Raygada.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Director de Beneficencia de la provincia de Moquegua, adjuntando los manifiestos de ingresos y egresos de la Tesoreria de Beneficencia de dicha ciudad.
 Partes diarios que pasa el Capitan del Puerto de Arica de las entradas y salidas de los buques.